



ANEXO I

MOTIVO DE REINTEGRO (CONVOCATORIA GENERAL 2019-2020)

a) ***Haber causado baja de en el centro*** (es conveniente que se mencione si este hecho es consecuencia del traslado a otro centro de el/la alumno/a).

b) ***No haber asistido a un 80% o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.***

Para el cálculo del porcentaje correspondiente se tendrán en cuenta exclusivamente las horas de asistencia hasta la fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

c) ***No haber superado el 50% de las asignaturas, créditos u horas matriculadas.***

Para calcular el porcentaje de asignaturas, créditos u horas superados, no se tendrán en cuenta los correspondientes a asignaturas/módulos que, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma no le hayan podido ser evaluados al becario. En este caso, el porcentaje se calculará sobre el número de asignaturas/módulos efectivamente evaluados o que hubieran podido ser evaluados.

d) ***Reducción del número de asignaturas/módulos o materias matriculadas.***

Para saber si el/la alumno/a se encuentra matriculado del número mínimo exigible, ya que la reducción en el número de los mismos puede llevar a una modificación en el cambio de tipo de matrícula, pasando esta de completa a parcial, deben tener en cuenta lo siguiente:

La anulación de la matrícula de una o más asignatura/s-módulo/s-crédito/s de forma voluntaria y particular por el estudiante, sin que dicha anulación haya sido impuesta por el centro con carácter obligatorio por no haber dado alguna alternativa al estudiante para su realización efectiva (aplazamiento, sustitución por trabajos o por otro tipo de actividades, etc.), **se considerará como reducción del número de módulos/horas efectivamente matriculados.**

Por el contrario, **no se considerará reducción**, la/s asignatura/s-módulo/s-crédito/s que hubieran sido anulados por no haber podido ser cursados por el estudiante como consecuencia de la situación creada por el estado de alarma, siempre que no se hubiera ofrecido alguna alternativa para su realización o su sustitución por otra actividad.



e) No haber superado el curso completo de acceso o cursos de preparación o formación específicos para acceso a FP o el curso en escuela oficial de idiomas.

En el supuesto de que el estudiante no haya podido ser evaluado como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma, se prorroga la posibilidad de acreditar la superación durante el próximo curso 2020-2021.

f) No presentación del Proyecto de fin de estudios en caso de obtener beca para dicho Proyecto.

No procederá el reintegro cuando el estudiante se haya visto imposibilitado de realizar las actividades o de ser evaluado como consecuencia del estado de alarma.

*** A los efectos de lo dispuesto en los apartados: b), c), d), e) y f), la no disponibilidad o insuficiencia de medios técnicos para continuar con las actividades programadas por el centro de forma telemática, cuando éstas hayan sido imprescindibles para adquirir la formación necesaria, se considerará justificación suficiente para entender que las asignaturas correspondientes no han podido ser evaluadas, previa certificación del tutor/tutora del alumno en este sentido.**

Nota aclaratoria para la Formación en Centros de Trabajo:

1. En aquellos casos en los que se haya ofrecido al alumno como alternativa, la realización de una actividad sustitutiva de la FCT o el aplazamiento de dicho módulos para el próximo curso 2020-2021 y dicho estudiante haya optado por el aplazamiento, no se considerará que se ha producido una reducción de las asignaturas/créditos o módulos matriculados, a los efectos de reintegro de la beca concedida.

2. Por lo que se refiere a la causa de reintegro “no haber superado el 50% de las asignaturas, créditos u horas”, en el caso en que se haya ofrecido al alumno como alternativa a la realización de la FCT el aplazamiento de dicho módulo para el próximo curso 2020-2021 y dicho estudiante haya optado por el aplazamiento, el cálculo de las horas superadas se realizará una vez finalizado el periodo de prácticas objeto de aplazamiento.

En ambos casos será necesario que el Director/a del centro educativo emita un certificado justificativo de que la oferta de aplazamiento se debe al hecho de haberse considerado que es la mejor forma de dar cumplimiento a los objetivos del módulo profesional y lograr la competencia general establecida para el título.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Subdirección General de Infraestructuras
y Promoción Educativa